



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de octubre de 2014
No. 75

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA SOLMAR, S.A. DE C.V., UNA FUSIÓN DE TRES LOTES Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "MORADA DE FRESNO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA VICE, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "MORADA DE OLIVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4064, 4065, 33-C1, 4071, 4060, 4058, 4056, 4170, 4173, 4161, 3915, 3905, 1060-A1, 576-B1, 1063-A1, 1066-A1, 1064-A1, 593-B1, 4048, 4160, 4175, 4178 y 4179.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4163, 1127-A1, 4177, 4099, 1121-A1, 4069, 4068, 1151-A1, 1154-A1 y 1100-A1.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

INMOBILIARIA SOLMAR, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E :

Me refiero al formato con número de Folio DRV/T/RLTOL/043/14 de fecha veintidós de abril del dos mil catorce, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo una fusión de tres lotes y un condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "MORADA DE FRESNO" para el desarrollo de cuarenta y tres viviendas, en un terreno con superficie de **8,520.95 m2. (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle Luis Gonzaga Urbina No 109, 111 y 113, Barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Así mismo, en su artículo 5.3 fracción XXIV define a la **fusión** como "La unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad".

Que se acreditó la **propiedad** de los lotes a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura número catorce mil sesenta y ocho, volumen cuatrocientos ocho, de fecha dieciocho de enero del dos mil siete, tirada ante la fe del Notario Público número Ciento Tres del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, bajo la Partida número 192 al 198, Volumen 527, Libro Primero, Sección Primera, de fecha trece de marzo del dos mil siete.

Que la empresa está legalmente constituida según se hace constar mediante el instrumento número 40,604, volumen 404, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, tirado ante la fe del notario público número noventa y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 00014799 de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que mediante Instrumento número 53752, volumen 1132, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, tirado ante la fe del notario público número cincuenta y cinco del Distrito Federal, se hace constar el poder notarial que otorga la empresa denominada Inmobiliaria Solmar S.A. de C.V. a favor del Arq. Emilio Hirschfeld Saenz el cual acredita su personalidad mediante la credencial para votar número 4968002773439 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que mediante Escritura número 331, volumen 8, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, tirado ante la fe del notario interino de la notaria pública número ciento setenta del Estado de México, se hace constar el poder notarial que otorga la empresa denominada Inmobiliaria Solmar S.A. de C.V. a traves de su apoderado legal el Arq. Emilio Hirschfeld Saenz a favor de la Arq. Maricela Monroy González, la cual acredita su personalidad mediante la credencial para votar número 2498007837911 expedida por el Instituto Federal Electoral

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió las licencias de uso de suelo números LUS/0315/2014, LUS/0325/2014, LUS/0326/2014, relativas a las normas para tramite de fusión de los lotes antes mencionados, así como las licencias de uso de suelo números DU/LUS/0835/2011, DU/LUS/0836/2011, DU/LUS/0837/2011, relativas a las normas para la lotificación en condominio, en donde se permite un máximo de cuarenta y cinco viviendas que es mayor al número de viviendas a desarrollar que es de cuarenta y tres.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió las Licencias de Alineamiento y Número oficial números 1685, 1684 y oficio DDU/SOYPU/DAYNO/5193/2011, en donde se le señala la restricción absoluta de construcción de 5.00 metros (superficie destinada para áreas verdes), la cual aparece en el plano del desarrollo pretendido.

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, del municipio de Toluca, mediante oficio 20601 1000/1758/14, de fecha 15 de julio de 2014, emitió la siguiente opinión respecto al área de restricción: "...el área de restricción absoluta de construcción de 5.00 metros resultantes de dicha autorización de apertura de vía pública, **puede formar parte de las áreas privativas resultantes**, estando condicionadas únicamente a no realizar construcción alguna por parte de los propietarios y a dar uso exclusivo como área verde."

Que presentó los certificados de libertad o existencia de gravámenes expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fechas 7 y 11 de abril del dos mil catorce, en donde no se reportan gravámenes de los lotes objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F651/2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la fusión de tres lotes y una lotificación en condominio del lote resultante para un máximo de 43 viviendas de interés medio y una caseta de vigilancia. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/196/2013 de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto de referencia.

Que el titular solicitó la autorización por la fusión de tres lotes y un condominio mixto de tipo habitacional en el lote resultante para un total de 43 viviendas, por lo que la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje antes mencionada, es suficiente para dotar de los servicios a este número de lotes.

Que mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-5909/13 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, ratificó el oficio No. SSC/DGPC/O-3831/2012 de fecha veintisiete de junio del dos mil doce, mediante el cual manifestó que el proyecto en cuestión se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de **Impacto y Riesgo Ambiental**, a través del oficio Folio No. CV/SC/038/2013 de fecha diez de octubre del dos mil trece.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de **Incorporación e Impacto Vial** para el desarrollo, a través del oficio 21101A000/2428/2013 de fecha cuatro de octubre del dos mil trece.

Que el Municipio de Toluca a través de su Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, mediante el oficio No. 2061A00/4038/2013 de fecha seis de diciembre del dos mil trece y oficio 2061A00/4243/2013 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece, manifestó su **opinión favorable** para que se lleve a cabo el desarrollo ya que del análisis que llevo a cabo se determinó que es procedente el uso del suelo del proyecto de referencia.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Planeación Zona Toluca, mediante oficio DPC-1557/2013 de fecha diecinueve de octubre de dos mil trece, informó a la empresa que está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica para el proyecto en cuestión.

Que la Dirección General de Planeación Urbana mediante oficio O.T. No. DPUR/126/13 de fecha veintiuno de agosto del dos mil trece, emite en sentido favorable la opinión técnica en cuanto a uso del suelo y normatividad aplicable para el desarrollo antes referido.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "**MORADA DE FRESNO**" según oficio No. 224020000/582/2014 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402000/1011/14 de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, manifestó a la **Empresa Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V.**, que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto del desarrollo que nos ocupa; ya que no se tiene pendiente del cumplimiento ninguna de las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les han sido otorgadas con anterioridad.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de fusión de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización por la cantidad de \$2,974.87 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS PUNTO OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca No. 232467 de fecha 31 de Julio de dos mil catorce.

Así mismo, se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ 41,131.65 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS PUNTO SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca No. 232470 de fecha 31 de Julio de dos mil catorce.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV y XXXVIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso e), 5.38, 5.40, 5.41, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la **Empresa Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V.**, la fusión de tres lotes para formar el predio con una superficie de **8,520.95 m2. (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle Luis Gonzaga Urbina No 109, 111 y 113, Barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, conforme al plano único de fusión y lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACION ORIGINAL

LOTE	SUPERFICIE M2.	U S O
5	2,481.89	Habitacional
6	2,690.58	Habitacional
7	3,348.68	Habitacional
TOTAL	8,520.96	Habitacional

FUSION QUE SE AUTORIZA

LOTE RESULTANTE	SUPERFICIE M2.	U S O
UNICO	8,520.95	Habitacional

SEGUNDO.-

Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria Somar, S.A. de C.V., el condominio mixto habitacional de tipo medio denominado "MORADA DE FRESNO", como una unidad espacial integral, para que en el Lote resultante de la fusión con superficie de **8,520.95 m2. (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle Luis Gonzaga Urbina No 109, 111 y 113, Barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para 43 viviendas conforme al plano único de fusión y lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Superficie de Vía Privada:	1,178.21 m2.
Superficie de áreas verdes y recreativas de uso común:	916.44 m2.
Superficie de cajones de estacionamiento para visitas:	133.50 m2.
Superficie de Áreas Privativas:	6,292.80 m2.
Total de superficie:	8,520.95 m2.
Número de Lotes:	25
Número de Viviendas ó áreas privativas:	43
Número de cajones de estacionamiento para visitas:	11

TERCERO.-

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área equivalente a 645.00 M2. (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de 215.00 M2. (DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicable, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.

- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F651/2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, en donde se emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la fusión de tres lotes y una lotificación en condominio del lote resultante para un máximo de 43 viviendas de interés medio y una caseta de vigilancia. y derivado de la visita de verificación efectuada al inmueble, se constató que cuenta con los servicios de agua potable y Drenaje.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio 211011000/2428/2013 de fecha cuatro de octubre del dos mil trece.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Toluca, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.172 Aulas	\$ 142,066.81
Escuela Secundaria	0.688 Aulas	\$ 535,573.10
Jardín Vecinal	172.00 m2.	\$87,921.75
Zona Deportiva	206.40 m2.	\$ 121,285.17
Juegos Infantiles	137.60 m2	\$ 80,856.79
	TOTAL	\$ 967,703.62 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 62/100 M.N.).

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	10.75 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 93,288.43 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 M. N.)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que describe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 16,595.95 (dieciséis mil quinientos noventa y cinco pesos 95/1000 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 829,797.70 (ochocientos veintinueve mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 m.n.),

CUARTO.-

Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio con Folio No. CV/SC/038/2013 de fecha diez de octubre del dos mil trece, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, en el oficio No. SSC/DGPC/0-3831/2012 de fecha veintisiete de junio del dos mil doce, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.-

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEPTIMO y OCTAVO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.-

Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEPTIMO.-

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ **1'997,096.71 (un millón novecientos noventa y siete mil noventa y seis pesos setenta y un centavos moneda nacional).**

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$23,345.98 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'167,299.01 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS UN CENTAVO MONEDA NACIONAL)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$542,615.00 y menor o igual a \$ 1'536,973.00, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

DECIMO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 37,493.28 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** por el tipo habitacional de tipo medio, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de **\$ 40,590.55 (CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO PRIMERO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

DECIMO SEGUNDO.-

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEPTIMO Y OCTAVO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO
TERCERO.-

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la **Empresa Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO
CUARTO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO
QUINTO.-

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de fusión y lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

De igual manera se le apercibe para que en su publicidad indique claramente a los compradores, que las áreas privativas "A" del lote 1, "B" del lote 6, "A" del lote 7, "A" y "B" del lote 23, cuentan con superficie de restricción absoluta de construcción.

DECIMO
SEXTO.-

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirientes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO
SEPTIMO.-

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SSC/DGPC/0-3831/2012 de fecha veintisiete de junio del dos mil doce; y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

DECIMO
OCTAVO.-

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la fusión y lotificación consignada en el plano único de fusión y lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo

Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.-

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de fusión y lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO
PRIMERO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo medio, denominado "**MORADA DE FRESNO**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de fusión-lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

**VIGESIMO
CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo medio, denominado "**MORADA DE FRESNO**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO
QUINTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º., del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil catorce.

AUTORIZA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA

LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ.
(RÚBRICA).

VICE, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E :

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/223/14 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "**MORADA DE OLIVO**" para el desarrollo de nueve viviendas, en un terreno con superficie de **3,404.15 m2. (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle Luis Gonzaga No. 100, Lote 01, Manzana 01, Barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura número catorce mil sesenta y nueve, volumen cuatrocientos nueve, de fecha dieciocho de enero del dos mil siete, tirada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, bajo la Partida número 732 al 741, Volumen 526, Libro Primero, Sección Primera, de fecha trece de marzo del dos mil siete.

Que la empresa está legalmente constituida según se hace constar mediante el instrumento número 2,770, volumen 70, de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y dos, tirado ante la fe del notario público número ciento cincuenta y uno de México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 55348, de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que mediante Instrumento número 56048, volumen 1192, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, tirado ante la fe del notario público número cincuenta y cinco del Distrito Federal, se hace constar el poder notarial que otorga la empresa denominada Vice, S.A. de C.V. a favor del Arq. Emilio Hirschfeld Saenz el cual acredita su personalidad mediante la credencial para votar número 4968002773439 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que mediante Escritura número trescientos treinta, volumen ocho, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, tirado ante la fe del notario interino de la notaria pública número ciento setenta del Estado de México, se hace constar el poder notarial que otorga la empresa denominada Vice, S.A. de C.V. a través de su apoderado legal el Arq. Emilio Hirschfeld Saenz a favor de la Arq. Maricela Monroy González, la cual acredita su personalidad mediante la credencial para votar número 2498007837911 expedida por el Instituto Federal Electoral

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/0727/2013 de fecha siete de agosto del dos mil trece, relativas a las normas para la lotificación en condominio, en donde se permite un máximo de once viviendas.

Que este lote es producto de la subdivisión autorizada mediante el oficio S-224021000/100/2006 de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, en donde aparecen restricciones absolutas de construcción, las cuales se plasman en el plano del condominio que se trata.

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, del municipio de Toluca, mediante oficio 20601 1000/1758/14, de fecha 15 de julio de 2014, emitió la siguiente opinión respecto al área de restricción: "...el área de restricción absoluta de construcción de 5.00 metros resultantes de dicha autorización de apertura de vía pública, **puede formar parte de las áreas privativas resultantes**, estando condicionadas únicamente a no realizar construcción alguna por parte de los propietarios y a dar uso exclusivo como área verde."

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravámen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, en donde no se reportan gravámen del lote objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F600/2013 de fecha doce de noviembre del dos mil trece, emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la lotificación en condominio del lote con un máximo de nueve viviendas de tipo Residencial y una caseta de vigilancia.

Que el titular solicitó la autorización de un condominio habitacional de tipo medio en el lote antes mencionado, para un total de nueve viviendas, por lo que la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje antes mencionada, es suficiente para dotar de los servicios a este número de áreas privativas.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402000/1011/14 de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, manifestó a la **Empresa Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V.**, que se considera **procedente continúe el trámite de autorización para condominio horizontal de tipo medio y popular para los desarrollos denominados "Villas Independencia", "Morada de Fresnos", "Morada de Alamo" con Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V." y "Morada de Olivo" con la Empresa Vice, S.A. de C.V.**

Así mismo, se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ 8,608.95 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca No. 232471 de fecha 31 de Julio de dos mil catorce.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV y XXXVIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso d), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículo 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Vice, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado **"MORADA DE OLIVO"**, como una unidad espacial integral, para que en el Lote con superficie de **3,404.15 m2. (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle Luis Gonzaga Urbina No 100, Lote 01, Manzana 01, Barrio de Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para nueve viviendas conforme al plano único de lotificación en condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Superficie de Áreas Privativas:	2,610.29 m2.
Superficie Vialidad privada.	492.18 m2.
Superficie cajones de estacionamiento para visitas.	36.00 m2.
Superficie de áreas verdes y recreativas de uso común.	265.68 m2.
Total de superficie:	3,404.15 m2.
Número de Áreas Privativas:	9
Número de Viviendas:	9
Número de cajones de estacionamiento para visitas:	3

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área equivalente a **135.00 M2. (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por

Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **45.00 M2. (CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicable, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F600/2013 de fecha doce de noviembre del dos mil trece, en donde se emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la lotificación en condominio del lote para un máximo de nueve viviendas de tipo medio y una caseta de vigilancia.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Toluca, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.036 Aulas	\$ 29,734.91
Escuela Secundaria	0.144 Aulas	\$111,468.78
Jardín Vecinal	36.00m2.	\$18,402.22
Zona Deportiva	43.20 m2.	\$25,385.27
Juegos Infantiles	28.80 m2	\$16,923.50
	TOTAL	\$ 201,914.68 (DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.).

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	2.25M2. DE CONSTRUCCION	\$ 19,525.48 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que describe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.-

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 3,473.57 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 173,678.59 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

CUARTO.-

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEXTO y SEPTIMO de este acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.-

Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio;

así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEXTO.-

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$651,304.59 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO.-

De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 9,552.51 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$477,625.90 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.-

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$542,615.00 y menor o igual a \$1'536,973.00, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

NOVENO.-

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 14,978.70 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** por el tipo habitacional de tipo medio, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de **\$ 16,216.07 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

DECIMO**PRIMERO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEPTIMO Y OCTAVO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO**SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la **Empresa VICE, S.A. DE C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO**CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

De igual manera se le apercibe para que en su publicidad indique claramente a los compradores, que las áreas privativas 5, 6, 7, 8, y 9, cuentan con superficie de restricción absoluta de construcción.

DECIMO**QUINTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO**SEXTO.-**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados del Estudio de Mecánica de Suelos correspondiente, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

DECIMO**SEPTIMO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo

Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
OCTAVO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
NOVENO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizado ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGESIMO.-

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO
PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo medio denominado "**MORADA DE OLIVO**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

**VIGESIMO
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo medio denominado "**MORADA DE OLIVO**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO
CUARTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º., del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del dos mil catorce.

**AUTORIZA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA**

**LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ.
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En el expediente 316/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JUANA ISABEL VALERIO mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a CAMERINO GARCIA JAIMES, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a CAMERINO GARCIA JAIMES para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de desahogo se señalara una vez que ante este Tribunal sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados, ello dentro de los cinco días siguientes a dicha presentación: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veinticuatro de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, la señora JUANA ISABEL VALERIO y el ahora demandado contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon a diez hijos de nombres YURIDIA MAYTE, YADHIRA, NOE, ABAD, ANGELICA MARIA, ALEJANDRINA, PEDRO, MARIA DE JESUS, EMILIO y ROBERTO CARLOS. 3.- Establecieron su domicilio conyugal en el domicilio conocido San Simón Zozocoltepec, Municipio de Amatepec, Estado de México, Estado de México. Se dejan a disposición de CAMERINO GARCIA JAIMES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4064.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSE ROGELIO RIVERO MENDOZA, por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil de MIGUEL ANGEL REYES FUENTES y CORPORACION DE INVERSIONES, S.A. la usucapión, en el expediente número 352/2014, respecto del bien inmueble ubicado en lote 31, manzana 3, sección A, del Fraccionamiento Venta de Carpio, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: JOSE ROGELIO RIVERO MENDOZA, celebró contrato privado de compraventa con MIGUEL ANGEL REYES FUENTES, en fecha 1 de diciembre de 1998, respecto del inmueble ubicado en lote 31, manzana 3, sección A, del Fraccionamiento Venta de Carpio, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México: inscrito bajo el folio real electrónico 00266865 de fecha catorce de marzo de 1968, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.00 metros con área de donación, al sur: 16.00 metros con lote 30, al oriente: 10.00 metros con Avenida Chiconautla, y al poniente: 10.00 metros con lotes 35 y 36; se entregó la posesión física y material del inmueble antes descrito, por lo que de acuerdo con la Ley han operado los efectos prescriptivos a su favor, acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la usucapión, y

toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la jurídico colectiva demandada CORPORACION DE INVERSIONES, S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 12 de septiembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

4065.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En los autos del expediente 1045/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre acción reivindicatoria, promovido por CASTRO ANTONIO COLIN PEREZ, en contra de MARIA CONCEPCION CISNEROS HERNANDEZ, ARTURO, MAURICIO y VENTURA, de apellidos COLIN CISNEROS, en el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: La declaración de sentencia ejecutoriada en el sentido de que mi padre el C. BUENAVENTURA COLIN FLORES era propietario del Rancho denominado "Dateje", ubicado en el pueblo de Dateje, Municipio de Acambay, de este Distrito Judicial de El Oro, con una superficie aproximada de doce hectáreas; 2. El pago de frutos y accesorios derivados de la posesión que los ahora demandados han tenido sobre el inmueble antes mencionado. 3. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; bajo los siguientes HECHOS: 1. Como lo acredito con la copia certificada del expediente 669/10, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi finado padre el C. BUENAVENTURA COLIN FLORES, y derivado de la junta de herederos, fui designado albacea de la sucesión, en fecha uno de marzo del año dos mil doce. 2. Tal como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública 1671, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de El Oro, mi padre el señor BUENAVENTURA COLIN FLORES, adquirió del señor ADOLFIO GARDUÑO, un terreno de doce hectáreas, ubicado en el poblado de Dateje, Municipio de Acambay, México. Como se desprende de la escritura pública antes mencionada, el inmueble se ubica en la comunidad de "Dateje" Municipio de Acambay, México, esta constituido de la siguiente forma; una hectárea al terreno de labor secano o temporal, dos y media hectáreas a terreno de agostadero y ocho y media hectáreas de terrenos pedregosos y tiene las siguientes medidas y colindancias de poniente a oriente, en línea oblicua cargada al sureste, doscientos ochenta metros, colinda con terreno del pueblo Dateje; de sur a norte hacia el poniente, ciento catorce metros, colinda con Victoriano y Macario González; de poniente a oriente hacia el

norte ciento cuarenta y cinco metros con José Silvestre; sigue en línea de norte a sur, hacia el oriente, ciento catorce metros con terreno comunal de Dateje; luego en línea de poniente a oriente hacia el norte, sesenta metros con Silvestre Santiago; de allí una línea de norte a sur hacia el oriente, treinta y tres metros; en seguida de oriente a poniente hacia el sur noventa y ocho metros; luego de norte a sur, hacia oriente un metro cincuenta centímetros; luego de poniente a oriente hacia el norte trescientos ochenta y cinco metros; y linda con esas cuatro líneas anteriores con propiedad de Sabino Urbano, continúa en línea de norte a sur hacia el oriente ciento treinta y cuatro metros con Secundino Urbano; luego una línea de oriente a poniente hacia el sur, trescientos diez metros con terreno comunal del pueblo de Dongú (actualmente población de Ganzda, Municipio de Acambay); luego una línea oblicua, oriente a poniente hacia el sur, ciento cuarenta metros con Luis Mateo; de allí, en línea de oriente a poniente, continúa hacia el sur, ciento treinta y tres metros con la comunidad del poblado de Dongú (actualmente población de Ganzda, Municipio de Acambay); en seguida de sur a norte hacia el poniente; dos líneas siendo recta y la otra curva hasta llegar al punto de partida, cerrándose así el perímetro que mide respectivamente doscientos sesenta y tres metros cuarenta centímetros y linda por ambas líneas, con el camino Acambay Dateje. El inmueble descrito tiene una superficie aproximada de doce hectáreas. Se da el caso que el referido inmueble propiedad de mi finado padre, quien no otorgo disposición testamentaria al momento de morir, por este motivo fue necesario promover el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi finado padre BUENAVENTURA COLIN FLORES donde, como lo mencioné anteriormente fui nombrado ALBACEA, empero, mi hermano de nombre VENTURA COLIN PEREZ, quedando en la propiedad en calidad de resguardo; sin embargo, mi hermano murió en el año dos mil ocho, hecho que acredito con el acta de defunción que en copia certificada anexo a este escrito de demanda, quedando en dicha propiedad su esposa MARIA CONCEPCION CISNEROS HERNANDEZ y a sus hijos de nombres ARTURO, MAURICIO y VENTURA todos de apellidos COLIN CISNEROS.

Este hecho fue conocido en su momento por el Oficial Conciliador y Calificador del Municipio de Acambay, pues al morir mi hermano VENTURA COLIN PEREZ, su esposa la C. MARIA CONCEPCION CISNEROS HERNANDEZ, me llamó para decirme que mi hermano, le pidió que nos entregara el título de propiedad para hacer la división entre los hermanos y en consecuencia la entrega de la parte proporcional que nos correspondía, sin embargo, al comparecer ante la autoridad antes mencionada, la C. MARIA CONCEPCION en compañía de su hijo de nombre MAURICIO COLIN CISNEROS, afirmo los hechos, y estando en compañía de su hijo de nombre MAURICIO COLIN CISNEROS se negaron a entregar la documentación antes referida y afirmar el acta levantada ante esa autoridad, amenazándonos de muerte para el caso de seguirlos molestando. Cabe señalar que por oficio sin número de fecha once de septiembre de dos mil doce, el C. Oficial Conciliador Mediator, manifestó a este H. Juzgado que efectivamente hubo una negativa por parte de la C. MA. CONCEPCION CISNEROS HERNANDEZ y su hijo MAURICIO COLIN CISNEROS, para entregar el inmueble descrito en este escrito de demanda. Para los efectos legales a que haya lugar reitero a esta autoridad, que los ahora demandados nos han arrenazado de muerte al suscrito y a mis hermanos, por lo que solicito se les apercibe para el caso de causar algún daño, así como para que no hagan mal uso de los bienes mencionados. 5. A pesar del tiempo transcurrido, y desde que les solicite a los demandados la desocupación y entrega de la propiedad de mi padre y que constituye parte de la masa hereditaria, no obstante que lo he realizado de manera pacífica, no he logrado que hagan entrega de dicha propiedad, por esta razón me veo en la necesidad de demandar en la vía y términos que lo hago en mi carácter de albacea. 6. Estos hechos que han sido narrados, fueron presenciados por los CC. MARTHA COLIN PEREZ y RAYMUNDO COLIN PEREZ y SUSANA GONZALEZ TORRES.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a VENTURA COLIN CISNEROS mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que RENE GABRIEL MONTIEL PENA comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario: Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Firma.-Rúbrica.

33-C1.- 3, 14 y 23 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente 501/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), contra MARIO VELAZQUEZ CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SORIANO DE VELAZQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva (usucapión) del bien inmueble ubicado en calle Dios Lluvia número quince, manzana seis, lote sesenta y tres actualmente lote veinticinco, Distrito H.52, Fraccionamiento Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- Como consecuencia la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, que dicho inmueble es de mi propiedad. C).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta, celebré contrato de compraventa con MARIO VELAZQUEZ CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SORIANO DE VELAZQUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle Dios Lluvia número quince, manzana seis, lote sesenta y tres, actualmente lote veinticinco, Distrito H.52, Fraccionamiento Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 16.00 metros con lote número sesenta y dos, al sur: 16.00 metros con lote número sesenta y cuatro, al este: 6.00 metros con calle Dios Lluvia, al oeste: 6.00 metros con lote número ocho, con una superficie total de 96.00 metros cuadrados. 2.- La compraventa del inmueble antes descrito se realizó de contado que fue pagadero en una sola exhibición, estando presentes los señores JUANA ANA MARIA GONZALEZ FUENTES y ALICIA TREJO LOPEZ, mismos que fungieron como testigos del acto. 3.- Desde la fecha en que celebré el contrato hasta la actualidad he venido poseyendo en forma pacífica, continua y pública en calidad de propietario del bien inmueble, materia de este juicio, dicha posesión la he detentado por un tiempo de treinta y dos años en calidad de propietaria. 4.- En mi calidad de dueña del bien inmueble materia de este juicio, he venido realizando diversas mejoras durante el tiempo que he poseído el mismo. 5.- Para acreditar mi acción anexo certificado de libertad de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fechas dos de diciembre de dos mil trece y veintidós de abril de dos mil catorce, ordenó emplazar a los demandados MARIO VELAZQUEZ CASTILLO y MARIA DE LOS ANGELES SORIANO DE VELAZQUEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación en la inteligencia de que si no comparece,

por sí por apoderado o gestor que la represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Diecinueve de mayo de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

4071.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIA IRENE ORTEGA CHAVEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 760/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por LUIS JAVIER GARCIA VALDES, en contra de JULIA IRENE ORTEGA CHAVEZ, de quien solicita la siguiente prestación: Divorcio Incausado.

Basándose en las siguientes circunstancias: Que en fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa contrajo matrimonio civil con LUIS JAVIER GARCIA VALDES; que de dicha unión procrearon dos hijas de nombres LUISA JIMENA y FATIMA SOFIA de apellidos GARCIA ORTEGA a fin de dar cumplimiento al artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles anexa propuesta de convenio y el cual se basa en las siguientes Cláusulas: a).- Guarda y custodia: Respecto de la guarda y custodia de mi menor hija FATIMA SOFIA GARCIA ORTEGA misma que tiene y conservará la señora JULIA IRENE ORTEGA CHAVEZ y deberá ejercer en el domicilio ubicado en Claustro de los Agustinos número 2049, en la Colonia Claustros Universidad, en Chihuahua, Chihuahua. b).- El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la custodia: El señor LUIS JAVIER GARCIA VALDES, podrá ejercer su derecho a las visitas y convivencia familiar con sus menores hijas mediante comunicación telefónica continua, con visitas anuales con motivo de su cumpleaños y en vacaciones se determine que su menor hija de nombre FATIMA SOFIA, pase con su progenitor el 50% de cada uno de ellos de acuerdo con su propia voluntad en tanto cumpla su mayoría de edad. c).- Designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso el domicilio, durante la tramitación del procedimiento y posterior al mismo: Se hace del conocimiento de este H. Juzgado que el señor LUIS JAVIER GARCIA VALDES habita en el domicilio calle Pedro Ascencio número 124 casa 18, en Villas San Agustín, en Metepec, Estado de México. d).- La cantidad que por concepto de alimentos: El suscrito LUIS JAVIER GARCIA VALDES, seguirá cubriendo la pensión alimenticia por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), a través de los depósitos en cuenta que menciono ante la Institución de Crédito citada. e).- No aplica en razón al régimen de separación de bienes por el que contrajeron matrimonio.

Asimismo el auto de veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce:

Metepec, México, a veinticuatro de septiembre del dos mil catorce. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LUIS JAVIER GARCIA VALDES, tomando en consideración que ya se tiene los informes de las autoridades e instituciones públicas a las que se solicitó la búsqueda y localización de la señora JULIA

IRENE ORTEGA CHAVEZ, sin que se haya logrado conocer su paradero; en tales condiciones, con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo de la notificación; se ordena dar vista con la solicitud de divorcio incausado y propuesta de convenio a la señora JULIA IRENE ORTEGA CHAVEZ, debiendo contener dichos edictos una relación sucinta de dicha solicitud, previniéndole a la señora JULIA IRENE ORTEGA CHAVEZ para que se apersona en un plazo de treinta días, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento en su rebeldía, asimismo deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Por otra parte se hace saber a LUIS JAVIER GARCIA VALDES, que una vez que exhiba las publicaciones de los edictos se fijará día y hora para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia; en el entendido de que si la señora JULIA IRENE ORTEGA CHAVEZ, no se presenta a la audiencia, se tendrá por precluido su derecho y se procederá a programar la segunda audiencia de avenencia en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial, si se cumplen los supuestos legales para ello; asimismo, en su oportunidad se citara al Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para que comparezca al desarrollo de la misma.-Edicto que se publica en términos del auto de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

4060.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 105/2014 radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RODRIGO SALOMON MONTES DE OCA MARIN también conocido como SALOMON MONTES DE OCA MARIN en contra de JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEXICO y DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEXICO, donde se demandan las siguientes prestaciones:

DE JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS:

1.- La Nulidad del Contrato de Compraventa celebrado supuestamente entre el suscrito y el demandado el día 15 de febrero de 1984, respecto del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández S/N Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México, y como consecuencia:

2.- La cancelación de la inscripción catastral del inmueble de mérito a favor de ANTONIO MAGAÑA REYEROS que obra en la Tesorería Municipal de Toluca, México.

3.- El pago de gastos y costas.

DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEXICO:

1.- La cancelación del traslado de dominio que autorizará respecto del predio ubicado en Elena Hernández número 108, Colonia Lázaro Cárdenas, en Toluca, México, con clave catastral

1010238151000000 a favor de JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS.

2.- El pago de gastos y costas.

DE LA DIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEXICO:

1.- La cancelación de la inscripción catastral del inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández número 108 Colonia Lázaro Cárdenas, en Toluca, México, con clave catastral 1010238151000000 a favor de JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS.

2.- El pago de gastos y costas.

Basándose para ello en los siguientes hechos:

1.- Como se demuestra con la copia certificada de la escritura pública número 4,720 del volumen XXXII del Protocolo del Notario Público Número Uno de la Ciudad de Toluca, México, el suscrito adquirió en copropiedad junto con ASCENCION PAZ GUERRERO, ISIDRO CAMACHO MORALES, ALFREDO ARAUJO ALMARAZ, GABRIEL ROMERO SANDOVAL, ANGEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, MIGUEL A. GUADARRAMA LOPEZ, MARIA CONTRERAS COLIN, BENITO NEGRETE ZEPEDA, ISMAEL RUIZ CAMARGO, ESEQUIEL REYES GARCIA, LUIS CANO CARMONA, ALVARO CANO CARMONA, LEONARDO ALVAREZ GUTIERREZ, ROGEE AYUSO MONGEOTLE, MARTIN RAMIREZ ESCORZA, ALFONSO BERNAL PACHECO, FELIPE BRAVO ARAMIS, FERNANDO JIMENEZ SANTANA, JORGE MENDOZA, ROSALIO CAMACHO DELGADO, MANUEL PEREZ MORALES y RUBEN TABLEROS RODRIGUEZ y por compra venta celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro de FELIPA DE JESUS DIAZ VIUDA DE MORENO TERRAZAS, un inmueble ubicado en el pueblo de Santa María de las Rosas Yancuitalpan del Municipio de Toluca, Estado de México, con superficie de quince mil cinco metros cuadrados, que mide y linda al norte: en un punto de un triángulo que forma el camino San Felipe Tlalmimilolpan; al sur: ciento veintiún metros cuarenta y dos centímetros con resto de la propiedad que se reserva la verdadora; al oriente: doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetros con camino a Toluca; y al poniente: doscientos cuarenta y siete metros dieciséis centímetros con Ejido de San Felipe (ANEXO 1).

2.- Cabe señalar que el inmueble antes mencionado se subdividió y al lotificarse, correspondió al suscrito el lote 14 de la manzana I, según se desprende de la carta- factura expedida por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de Industrias "Cel" S.A. "SUTEIC" y la Comisión Pro Compra de Terreno a favor de SALOMON MONTES DE OCA, (ANEXO 2); haciendo la aclaración que la compra del inmueble en copropiedad fue cuando el suscrito era empleado de la empresa denominada INDUSTRIAS "CEL", S.A. y como un logro del Sindicato mencionado; sin embargo al momento de solicitar el alineamiento y número oficial ante la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno Constitucional del Estado de México, se identificó como manzana 1, lote 5 calle A de la Colonia Celsa en Toluca, México. (ANEXOS 3, 4 y 5); apareciendo inscrito actualmente en el Catastro de la Ciudad de Toluca, México como número 108 de la calle de Elena Hernández de la Colonia Lázaro Cárdenas en la Ciudad de Toluca, México, contando con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados de la calle A de la Colonia Celsa, tal y como se demuestra con catorce recibos de pago de predial. (ANEXO 6).

3.- El inmueble de mérito, lo he tenido en posesión desde el año de 1964 en que lo adquirí, habiendo cercado el mismo.

4.- El inmueble en comento, quedó registrado catastralmente a nombre del suscrito, bajo la clave catastral

1010238151000000, habiéndose pagado el impuesto predial correspondiente hasta el año de dos mil ocho, como se desprende de los recibos oficiales correspondientes. (ANEXO 6).

5.- Es el caso que al ir a pagar el impuesto predial correspondiente al año de dos mil nueve, en la Tesorería Municipal de Toluca, México, se me informó que el inmueble de mi propiedad, se encontraba a nombre de JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, persona que es desconocida para el suscrito hasta la fecha.

6.- Al realizar las investigaciones correspondientes me enteré que el ahora demandado JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, tramitó un traslado de dominio a través del señor ROBERTO CRUZ ROJAS en el que exhibió un supuesto contrato de compra venta celebrado con el suscrito el 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el que supuestamente se enajenó el inmueble ubicado en la calle de Elena Hernández S/N, Colonia Lázaro Cárdenas en la Ciudad de Toluca, México y en el que aparece una firma que no corresponde a la del suscrito, como se demostrará en el momento procesal oportuno, acreditándose lo anterior con diez copias simples que obran en el expediente correspondiente al predio de mi propiedad en el Archivo de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México (ANEXO 7) y al cual ya no tengo acceso debido al cambio de propietario, por lo que desde este momento solicito que a través del Juzgado del conocimiento, se solicite a dicha dependencia, copia certificada de los documentos que obran en el expediente correspondiente al inmueble ubicado en la calle Elena Hernández 108, Colonia Lázaro Cárdenas en Toluca, México, con clave catastral 1010238151000000.

7.- Dado lo anterior es que se demanda la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, toda vez que el mismo carece de consentimiento del vendedor al haberse falsificado mi firma ya que el consentimiento es uno de los requisitos de existencia de los contratos previstos en el artículo 7.7 del Código Civil vigente en el Estado de México.

8.- Ahora bien, en virtud de que el suscrito nunca he enajenado el inmueble de mi propiedad, los trámites efectuados para el traslado de dominio que con lleva el Registro Catastral a favor del demandado, también resultan nulos, lo que motiva a solicitar como consecuencia de la nulidad del contrato de compra venta exhibidos en los mismos, su cancelación.

En fecha uno de septiembre el Juez del conocimiento dicto auto que a la letra dice: Con el escrito de cuenta y en atención a los informes que obran en autos, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al codemandado JOSE ANTONIO MAGAÑA REYEROS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo, y de contestación a la instaurada en su contra; y para que señale domicilio dentro de la población en que se encuentra ubicado el Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Fíjese en la tabla de avisos de éste Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Con fundamento en el artículo 1.112 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que el nuevo titular de éste Juzgado lo es el Licenciado en

Derecho ISMAEL ALFREDO GOMEZ RAMIREZ.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha uno de septiembre del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

4058.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JOSE ENRIQUE PASCASIO DE LEON.

Que en el expediente 34/14, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JORGE GARCIA VILLAFANE, BENJAMIN GARCIA VILLAFANE y MARIA DEL ROCIO YOLANDA GARCIA VILLAFANE en contra de JOSE ENRIQUE PASCASIO DE LEON y JAVIER URSUA GARCIA. La parte actora solicita:

1).- La recuperación y entrega del bien inmueble ubicado en la manzana 207, lote 17, de la calle Isla Santa Cruz, número oficial 98 y convencional 84, Colonia Prado Vallejo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, predio del cual fue despojado en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil trece (2013).

2.- El pago de la indemnización por concepto de daños y perjuicios que nos ha ocasionado el despojo del cual fuimos objeto de conformidad con el artículo 2.17 del Código de Procedimientos Civiles.

3.- El obtener de los demandados garantía que se abstendrán de reincidir en la conducta antes mencionada y a la vez conminarlos con multa o arresto para el caso de reincidencia de conformidad con el artículo 2.17 del Código de Procedimientos Civiles.

Fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Con fecha dieciocho (18) de abril de 1969, la parte actora en compañía de su señor padre BENJAMIN GARCIA LOPEZ celebramos contrato de compraventa con la empresa denominada INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del predio ubicado en la manzana 207, lote 17 de la calle Isla Santa Cruz número oficial 98 y convencional 84, Colonia Prado Vallejo Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se acredita con la copia certificada de la escritura de fecha 18 de abril de 1969, instrumento notarial número 2772, pasada ante la fe del Notario Público número 19 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán de Zaragoza, bajo el folio real electrónico 00154266, la cual se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha 11/11/2013, bajo el trámite 267332, cabe señalar que dicho domicilio al momento de realizar la escrituración no contaba con número posteriormente le fue señalado como número oficial el número 98. Se hace mención que el señor JORGE GARCIA VILLAFANE vivía en el domicilio materia del presente juicio en el momento en que se perpetró el despojo por los ahora demandados.

2.- En fecha 21 de octubre del 2008, falleció nuestro señor padre BENJAMIN GARCIA LOPEZ.

3.- En fecha 29 de agosto del 2013 en el inmueble materia del presente juicio se presente quien dijo ser la ejecutora del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, Estado de México, la cual acompañada de cargadores, policías y el señor JOSE ENRIQUE PASCASIO DE LEON, quien dijo ser apoderado de mi padre BENJAMIN GARCIA LOPEZ y del C. JAVIER URSUA GARCIA, dichas personas fueron recibidas por JORGE GARCIA VILLAFANE, la ejecutora

mencionó que acudía a ejecutar una orden de desalojo, dictada por el Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, respecto de un Juicio Desahucio promovido por JOSE ENRIQUE PASCASIO DE LEON en contra de una persona de nombre SIXTO MENDOZA VAZQUEZ el cual supuestamente era arrendatario del inmueble materia del juicio en el expediente 155/2012, ya que dicha persona no había pagado las rentas al LICENCIADO JOSE ENRIQUE PASCASIO DE LEON quien en dicho expediente era el arrendador junto con JAVIER URSUA GARCIA a lo que JORGE GARCIA VILLAFANE le comente que dicha personas no vivía en dicho inmueble que era copropietario del inmueble y que no podían sacarlo de lugar donde viven, asimismo en el lugar donde se actuaba el número era diverso, por lo que les enseñe las escrituras, el predial y mi credencial de elector, contestando la ejecutora que ella tenía órdenes de desalojar a SIXTO MENDOZA VAZQUEZ y a cualquier persona que viviera en la casa o se encontrara dentro de ella que nos sacaría los muebles porque el contrato de arrendamiento decía que se rentó amueblada y que con los documentos con los que actuaba no acreditaba nada, que ya se encontraba adentro y que el número ya no importaba y que actuaría al momento de pedirle una copia de la actuación me la negó pero le pedí que anotará los argumentos de que yo mencione ser copropietario enseñándome en una hoja lo que había anotado y la firma, teniendo que salirse el suscrito JORGE GARCIA VILLAFANE de la casa donde vivía y que es propiedad de la parte actora, a los cuales di aviso de manera inmediata.

IV. Una vez enterados todos los suscritos del desalojo realizado, el mismo día 29 de agosto del dos mil trece (2013) acudimos a la casa para ver si estaba el LICENCIADO JOSE ENRIQUE PASCASIO DE LEON y/o JAVIER URSUA GARCIA, encontrando únicamente a éste último quien con una actitud burlesca mencionó que él era la persona que había rentado la propiedad y que había realizado esos movimientos para quedarse con la casa y que le hiciéramos como quisiéramos ya que no la iba a regresar, por lo que mandó cambiar las chapas y colocó una cadena con candado en la entrada principal, dando como resultado la culminación del despojo realizado en perjuicio de la actora.

V.- En fecha 31 de agosto del 2013, interpusimos un amparo indirecto en contra de los actos mencionados en el hecho III quedando radicado ante el Juzgado Décimo de Distrito de Materia Civil del Estado de México, fue negado en virtud de que ya se había consumado el acto reclamado.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada JOSE ENRIQUE PASCASIO DE LEON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico Oficial de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veintidós (22) de septiembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

4056.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 783/2014, LUCIANO SORIANO VALENCIA, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a la información de dominio respecto del bien inmueble denominado "sin denominación especial", ubicado en calle Niño Perdido No. 7, en Ozumba, Estado de México, con una superficie de 608.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: 22.21 mts. con Margarito Aguirre Valencia y Felipe Avilés; 25.80 mts. con Antonia Alcántara, al sur: en 15.86 mts. con Lucio Higuera Castro; 30.70 mts. con Justino Rivera, a oriente: en 11.85 mts. con Sergio Alcántara, otro oriente: 2.80 mts. con Justino Rivera y al poniente en 13.13 mts. con calle Niño Perdido; otro poniente: 2.00 mts. con Felipe Avilés.

Dicho ocurrente manifiesta que el día veinte de febrero del año de mil novecientos ochenta, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario, el mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad... Dados en Amecameca, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha auto: dos de octubre del año dos mil catorce 2014.-
Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-
Rúbrica.

4170.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 1031/2014, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por LUIS JOSE ANTONIO CASTRO ALCANTARA, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza número veintidós, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15.00 metros con Miguel González Alcántara, antes Tomás Alcántara Silvestre; al sur: 15.08 metros con Ricardo Campos Alcántara, antes Tomás Alcántara Silvestre; al poniente: 12.00 metros con Manuel Alcántara Ortega, antes Tomás Alcántara Silvestre; y al oriente: 12.00 metros con calle Ignacio Zaragoza, con el objeto de acreditar la posesión respecto del inmueble antes señalado.

Publíquese por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce. Expedido el Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

4173.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 917/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por ANA MA. ROBLES CACHO, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de septiembre del dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que en fecha once de mayo del dos mil seis adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con BENJAMIN EFRAIN JIMENEZ REYES, el inmueble denominado "Rancho de Majajay", ubicado en cerrada del Arbol, sin número, en el Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco, Teoloyucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: 25.00 metros con Abad Esquivel Moreno y Ana Ma. Robles Cacho, al sur: 25.00 metros con Benjamín Efraín Jiménez Reyes, al oriente: 10.00 metros con Benjamín Efraín Jiménez Reyes, al poniente: 10.00 metros con cerrada del Arbol. Teniendo una superficie de 250.00 metros cuadrados.

Que a partir de la firma del contrato de compraventa celebrado, ha venido poseyendo el inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario, así mismo que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago predial y que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco se encuentra dentro del régimen ejidal. Se expide para su publicación el primero de octubre del dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 25 de septiembre del 2014.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

4161.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A LORENZA AMARO NERI:

En el expediente 611/2014, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado solicitado por NARCISO MARTINEZ DELGADO en contra de LORENZA AMARO NERI, el actor manifiesta su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con LORENZA AMARO NERI en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realiza en los siguientes términos: En fecha 25 de agosto de 1989 contrajo matrimonio con LORENZA AMARO NERI bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha relación procrean cuatro hijos de nombres BLANCA, IRIS, NARCISO, YURIDIA y ALEXIS JOHARI de apellidos MARTINEZ AMARO, estableciendo su último domicilio conyugal en el poblado de San Pedro El Alto domicilio conocido sin calle y sin número San Felipe del Progreso.

Al ignorar su domicilio, solicita se emplace a LORENZA AMARO NERI, mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio, ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, para que a más

tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone, en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto del menor hijo, como el monto de los alimentos, guarda y custodia y convivencia con el ascendente que no ejerza el derecho de custodia, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de junio de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Elizabeth Sánchez Genaro.-Rúbrica.

3915.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, dictado en el expediente 801/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido OLGA LIDIA RAMIREZ, en contra de DONACIANO HERNANDEZ GALINDO, se ordenó llamar a Juicio a través de edictos a DONACIANO HERNANDEZ GALINDO, los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio exhibida se le demanda: EL DIVORCIO INCAUSADO. Fundada su demanda en la presente PROPUESTA DE CONVENIO: CONVENIO: PRIMERA: El cónyuge citado cubrirá sus propias necesidades alimentarias y la suscrita cubrirá mis necesidades alimentarias. SEGUNDA: El último domicilio en donde hicimos vida en común, es el ubicado en calle Independencia, número 141, Barrio de Jesús, 1ª Sección, San Pablo Autopan, Toluca, México, la suscrita lo seguirá habitando. TERCERA: Dentro de nuestro matrimonio no adquirimos bienes. Informando al señor DONACIANO HERNANDEZ GALINDO, que se señalara dentro de los CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes, fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Previéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, previo el inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por el solicitante, con el apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a la propuesta de convenio. Debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de septiembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

3905.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARIA LUCIANA FRANCO HERRERA Y ADOLFO CAMACHO ROA.

Que en los autos del expediente número 569/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por LIBORIO SANCHEZ GUZMAN, en contra de LUCIANA FRANCO HERRERA y ADOLFO CAMACHO ROA, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA LUCIANA FRANCO HERRERA y ADOLFO CAMACHO ROA, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) De los demandados la propiedad de una fracción de terreno marcada con el número VEINTICUATRO, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO 2DA. CERRADA DE LA PARROQUIA, NUMERO VEINTICUATRO, DE LA COLONIA ATIZAPAN CENTRO, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, del bien inmueble identificado como "LA CASA VIEJA O LA HUERTA", cuyas medidas y colindancias se expresarán más adelante en virtud de haber operado en mi favor la usucapión respecto de dicho inmueble, como se demostrará en su oportunidad procesal. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la fracción de terreno materia de esta demanda, misma que se encuentra inscrita bajo el asiento 175, Volumen II, Libro 59, de fecha 14 de diciembre de 1915. C) El pago de gastos y costas que se originen el presente Juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con el fin de regularizar la vivienda en el domicilio señalado dentro de las prestaciones, la suscrita acudió al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla de Baz, y con la copia de las escrituras que le entregó el vendedor al momento de celebrar el contrato privado de compraventa, se le expidió un certificado de inscripción, apareciendo como propietario registral la C. MARIA LUCIANA FRANCO HERRERA y ADOLFO CAMACHO ROOA. 2.- En fecha 15 de septiembre de 1977, la parte actora celebró un contrato privado de compraventa con la señora MARIA LUCIANA FRANCO HERRERA, como vendedora, mediante su apoderado legal el SEÑOR ADOLFO CAMACHO ROOA, respecto de la fracción marcada con el número VEINTICUATRO, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO 2DA. CERRADA DE LA PARROQUIA, NUMERO 24, DE LA COLONIA ATIZAPAN CENTRO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, del inmueble identificado "LA CASA VIEJA O LA HUERTA", al efectuar el último pago del inmueble materia de la compraventa señalada en líneas anteriores, le fue entregada la posesión del inmueble, ocupándolo desde entonces y hasta la fecha a título de propietario, de forma pública, continua, y de buena fe, e incluso por un período mayor de cinco años. 3.- A partir de la firma del contrato de compraventa ha venido poseyendo el inmueble en concepto de propietario. 4.- Sin embargo dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de diversa persona. 5.- En virtud de que la posesión del inmueble materia y objeto de esta demanda, por parte del actor, ha existido desde la fecha en la que se le expidió el contrato y la posesión ha sido a título de dueño se ha llenado y cumplido con exceso los extremos previstos en la Ley. 6.- De estos hechos tienen pleno conocimiento los vecinos y conocidos de la parte actora. Así mismo se le hace saber a los enjuiciados MARIA LUCIANA FRANCO HERRERA y ADOLFO CAMACHO ROOA, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo

dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad.

Y para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dos de septiembre del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.
1060-A1.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y NEMESIA CALVA HERNANDEZ, les hace saber que LAZARO SUAREZ GOMEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapación tramitado bajo el expediente número 691/13 de este Juzgado en contra de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL y NEMESIA CALVA HERNANDEZ, les demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapación adquisitiva del bien inmueble ubicado en: calle Lago Guija, lote 25, manzana 61, Colonia Ciudad Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 200.00 metros cuadrados, que mide y linda: al noreste: 20.00 metros con lotes 1 y 2; al suroeste: 20.00 metros con lote 24; al noroeste: 10.00 metros con calle Lago Guija; al suroeste: 10.00 metros con lote 5; en razón de que lo poseo desde el día treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa (1990) y hasta en la actualidad en concepto propietario, de buena fe, pacífica, pública, y en forma continua, dicho que acreditará en el momento procesal oportuno. B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio; fundándose en los siguientes hechos: En fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa la parte actora adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado con la parte demandada en su carácter de vendedora; mismo que se encuentra inscrito en los libros del Instituto de la Función Registral a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, inscrita bajo la partida 1286, del volumen 44 Bis, libro primero, sección primera; asimismo en fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa, la parte vendedora entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión; misma fecha en la que tiene la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y como dueño; por lo que ignorándose el domicilio de los codemandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 03 tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Auto de fecha: tres de julio del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza German Alvarez.-Rúbrica.

576-B1.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En los autos del expediente 1230/2012, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por ARTURO GUADARRAMA GRAJEDA a MARIA DEL CARMEN CALCNEO GOMEZ, la Juez del conocimiento dictó unos autos que a la letra dicen.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Vista la razón que antecede y el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se dejan sin efectos el Segundo párrafo del proveído dictado el catorce de agosto del año en curso, para quedar en los siguientes términos: Asimismo, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, CATORCE DE
AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por ARTURO GUADARRAMA GRAJEDA, visto su contenido y atento el estado de los autos, así como a la contestación que hacen las diferentes Dependencias a donde se le solicitaron informes, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, NOTIFIQUESE a MARIA DEL CARMEN CALCNEO GOMEZ por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá de contener una relación sucinta de la denuncia, haciéndosele saber que: En fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes con la demandada MARIA DEL CARMEN CALCNEO GOMEZ, que procrearon dos hijos de nombres HERBERT y KARLA DENISSE de apellidos GUADARRAMA CALCNEO, que el domicilio conyugal lo establecieron en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Asimismo, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente sucesión dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo, quedarán a salvo sus derechos.

Asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del

Juzgado. Se expide a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Irais Yazveht Breton Alvarez.-Rúbrica.

1063-A1.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 345/2014.

ACTOR: REFUGIO AGUILAR GUZMAN.

DEMANDADOS: AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.

REFUGIO AGUILAR GUZMAN, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., las siguientes prestaciones; a).- El otorgamiento y firma mediante escritura ante Notario Público, de los derechos de propiedad del lote de terreno identificado como lote 13, manzana 49, del Fraccionamiento "San Carlos", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 136.56 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes; al norte: en 15.35 metros con lote 14; al oriente: en 8.20 metros con Boulevard Los Dos Carlos; al poniente: 8.70 metros con lotes 4 y 5; al sur: en 16.40 metros con lote 12; b).- El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 30 de enero de 1966 celebrado entre la hoy demandada y el suscrito a efecto de que se consolide en mi favor, la propiedad del inmueble citado en la prestación precedente (la presente prestación se aclara tal y como consta en auto de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce); c).- Los gastos y costas que el presente juicio genere. Fundando la parte actora REFUGIO AGUILAR GUZMAN su acción en los siguientes hechos: en fecha 30 de enero de 1966 como se justifica en los términos del documento que en original acompaña a su escrito inicial de demanda, refiere que adquirió de "AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A." mediante contrato de compraventa, el inmueble descrito en el inciso a).- del rubro de las prestaciones reclamadas en su demanda, entregándole la posesión del inmueble descrito en líneas que anteceden, posesión que indica detenta hasta la fecha. Refiriendo la parte actora que según la cláusula segunda del contrato citado, el precio de la operación fue pactado por las partes por la cantidad de \$23,215.20 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.), estableciendo también la forma de pago de la siguiente manera: "...\$2,254.20 como anticipo al firmarse este contrato y el resto en cuarenta y cinco mensualidades consecutivas de \$291.00 cada una, pagaderas los días veintitrés de cada uno de los meses que siguen al de la fecha de este instrumento...", derivado de haberse cubierto la totalidad del precio pactado en el referido contrato la compañía "AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.", mediante el último recibo de pago número 50704 que anexa a su demanda, hace constar que la parte actora ha pagado el total de su adeudo, formalizando esto mediante el oficio de fecha 25 de mayo de 1978 el cual exhibe a su escrito de demanda, mismo que fue suscrito por su Administrador Carlos Muñoz de Cote, refiriendo que debido a la falta de disponibilidad de los representantes legales de la demanda ésta no ha cumplido con su obligación de otorgarle la escritura pública respectiva, siendo en el mes de abril de 1990, que me enteré por conducto de diversos vecinos ex empleados de "AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.", que dicha empresa había sido liquidada y que ya no estaba en funciones hacía ya algunos años, dándome a la tarea de localizar a sus representantes legales sin lograrlo; manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha ignoro donde se encuentre, manifestando la parte actora que por lo anterior descrito es que recurre en la vía y forma en que lo hace, para demandar el otorgamiento y firma de escritura correspondiente.

En cumplimiento al auto de fecha 13 de agosto del año 2014, se hace saber a AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. que deberá presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Fecha del auto que ordena la publicación: trece de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

1066-A1.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

A: J. OTILIO MIGUEL DORANTES RICO.

Por medio del presente, se hace saber que SERGIO GARCIA MANCILLA, en el expediente 431/2014, promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de PAULA BECERRA ESPARZA y J. OTILIO MIGUEL DORANTES RICO; reclamando lo siguiente.

A). La declaración judicial de que ha operado a favor de SERGIO GARCIA MANCILLA, la usucapión del bien inmueble denominado como lote 450, manzana 23, del Fraccionamiento Tlalnemex, ubicado en la Avenida de Atlacomulco número cuarenta y tres, del Fraccionamiento Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 0920622527, con una superficie de 336.52 m²; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24 m² con Avenida Sultepec; al sur: 17 m² con Avenida Atlacomulco; al oriente: 25.26 m² con lote 4495; al poniente: 13.85 m² con la Glorieta.

B). Que el señor SERGIO GARCIA MANCILLA, se ha convertido en propietario del citado inmueble.

C). Gastos y costas.

Lo que se hace saber, en términos de lo ordenado en el auto de diez de septiembre del dos mil catorce, que ordenó la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de septiembre del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1064-A1.-24 septiembre, 3 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. PABLO MIRAMONTES MARTINEZ.

EL C. JOSE ANTONIO CASTILLO NIÑO, en el expediente número 778/2012, le demanda en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: (según escrito aclaratorio) A).- La prescripción positiva por usucapión, operada en mi favor, respecto del lote de terreno número 8, manzana 216, ubicado en calle Oriente 31, número 296, de la Colonia Reforma, en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, bajo el número de partida 254, del volumen 77, libro primero, sección primera de fecha 20 de febrero de 1978, folio real número 00051842 y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 15.00 metros con el predio siete; al sur: en 15.05 metros con el predio nueve, al oriente: en 8.00 metros con calle Oriente Treinta y Uno, al poniente: en 8.00 metros con lote catorce y con una superficie total de 120 metros con 20 decímetros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prescripción que se intenta, la cancelación y tildación de la inscripción que obra a favor del demandado PABLO MIRAMONTES MARTINEZ, quien aparece como propietario del inmueble, en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, con domicilio en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, y la inscripción a favor del suscrito, narrando en los hechos de su demanda que en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, adquirió por contrato privado de compraventa celebrado con el señor PABLO MIRAMONTES MARTINEZ, el lote de terreno descrito, que ejerce posesión física y material porque su vendedor se la entregó al momento de celebrar el contrato, siendo el precio de la compraventa la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue pagada íntegramente al vendedor en los términos y condiciones estipuladas en el contrato (efectivo y en una sola exhibición), que el vendedor le entregó la escritura pública número 403, volumen 3 especial Sagitario del protocolo del entonces Notario Público Número 29 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México y demás documentación con la que acreditó ser el propietario del inmueble, también le entregó el contrato de compraventa base de la acción, asimismo el demandado se comprometió a presentarse ante Notario Público para efectos de elevar el contrato a escritura pública a favor del comprador, lo cual no ha acontecido a la fecha, por lo que desde el día veintitrés de diciembre de 2004, posee el bien inmueble de mérito en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida, por lo que es conocido por sus vecinos, amigos y familiares como dueño que ha realizado actos de dominio, mejoras, construcciones y cumple con las contribuciones por concepto de pago de impuesto predial y consumo de agua, toda vez que reúne los plazos, términos, condiciones exigidos por la Ley para la procedencia de la acción y acredita haber adquirido el inmueble de buena fe mediante contrato de compraventa celebrado con el demandado, acude ante esta instancia.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece por sí, o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, tales como los

denominados "Ocho Columnas", "Diario Amanecer", o "Rapsoda" y en los lugares de costumbre se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Emmanuel Mendoza Díaz.-Rúbrica.

593-B1.-3, 14 y 23 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de **BENITO BENITO BERNARDO y TORRES VICTOR LOURDES** número de expediente 627/2010, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, dictó autos que, en su parte conducente dicen:-----

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil catorce.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada en audiencia de remate en primera almoneda celebrada el cinco de septiembre del año en curso; en consecuencia para que tenga verificativo al audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en vivienda de interés social identificada con la letra "B" construida sobre el lote condominial uno de la manzana cuarenta y siete, en el conjunto habitacional urbano "San Buenaventura" en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, precio con rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo exhibido por la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado de México, la Receptoría de Rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, facultando al Juez exhortado para que provea todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído atento a los diversos 104 y 105 del Código en mención.-**NOTIFIQUESE**.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra **ALEJANDRA BELTRAN TORRES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Susana Sánchez Hernández**, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-----

Para su publicación en el periódico de mayor circulación de ese lugar por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 10 de septiembre de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. **Susana Sánchez Hernández**.-Rúbrica.

4048.-2 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

LUIS ANTONIO PEREZ BUENAVISTA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 916/2014, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "La Noria", ubicado en Avenida del Rosal, sin número, en el Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 20.00 metros lindando con el señor J. Isabel Valdez Gómez actualmente Esperanza Santos Domínguez, al sur: en 20.00 metros lindando con Avenida del Rosal, al oriente: en 20.00 metros lindando con el señor J. Isabel Valdez Gómez actualmente Esperanza Santos Domínguez, al poniente: en 20.00 metros lindando con Ramón Rodríguez Pasarán actualmente Apolonia Hernández Hernández. Con una superficie total de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a treinta (30) días de septiembre del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce (2014).-Firmando.-Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

4160.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 524/2014, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso la información de dominio, promovido por RUTH OCHOA ALVARADO, respecto de un inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1355.25 metros cuadrados, ubicado en la calle Segunda privada de Galeana número oficial 836 Oriente, del Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, tal como lo acredita con contrato privado de donación celebrado en fecha 29 de enero de dos mil cinco, celebrado con RUTH ALVARADO CORTES en su calidad de legítima propietaria del inmueble con el consentimiento de su cónyuge el señor JUSTINO OCHOA DURAN, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 32.20 metros y colinda con Enrique Maya, al sur: 34.30 metros y colinda con Segunda privada Galeana; al oriente: 39.00 metros y colinda con Felipe Degollado Jiménez, al poniente: 39.00 metros y colinda con Jesús Ignacio Valdez Torres.

La Juez del conocimiento dictó un auto que ordena; con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción III del Código Civil, en relación con los artículos 3.20 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se admite la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad o en el Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Ordenado por autos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

4175.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 488/2014, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, inmatriculación judicial, promovido por JOSE FRANCISCO MONROY GAYTAN, respecto de un terreno que cuenta con una superficie total aproximada de 265.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Arbol de la Vida, s/n, (sin número), Colonia Agrícola Bellavista, en este Municipio de Metepec, Estado de México, tal como lo acredita con contrato de compraventa celebrado en fecha tres de abril del año dos mil siete, celebrado con la señora TERESA SELING ALVAREZ GUTIERREZ, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 26.50 metros y colinda con Leticia Jazmín Pichardo Alvarez, al sur: 26.50 metros y colinda con José Alvarez Gutiérrez, y al poniente: 10.00 metros y colinda con calle Arbol de la Vida.

El Juez del conocimiento dictó un auto que ordena; con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción III del Código Civil, en relación con los artículos 3.20 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se admite la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad o en el Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Ordenado por autos de fecha dos de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

4178.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 542/2014, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso la información de dominio, promovido por JOSE FRANCISCO MONROY GAYTAN, respecto de un terreno que cuenta con una superficie total aproximada de 265.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Arbol de la Vida s/n (sin número), Colonia Agrícola Bellavista, en este Municipio de Metepec, Estado de México, tal como lo acredita con contrato de compraventa celebrado en fecha tres de abril del año dos mil siete, celebrado con la señora LETICIA JAZMIN PICHARDO ALVAREZ, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 26.50 metros y colinda con José Alvarez Gutiérrez, al sur: 26.50 metros y colinda con Teresa Seling Alvarez Gutiérrez, al oriente: 10.00 metros y colinda con Enrique Noel Pichardo, y al poniente: 10.00 metros y colinda con calle Arbol de la Vida.

El Juez del conocimiento dictó un auto que ordena; con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción III del Código Civil, en relación con los artículos 3.20 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se admite la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, publíquese un extracto de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, que se edita en esta Ciudad o en el Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Ordenado por autos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

4179.-9 y 14 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 207965/1700/2012, CANDY SILVA GARRIDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Leona Vicario sin número, esquina Leonardo Bravo, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México, mide y colinda: norte: 39.00 m con Eutimio Navarro Navarro, sur: 47.20 m con calle Leona Vicario, oriente: 80.05 m con calle Leonardo Bravo, poniente: 55.00 m con Alvaro Avsencio. Superficie 2,766 m2 aproximadamente.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, septiembre 25 de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4163.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Expediente número 174803/37/2014, LA C. AGUSTINA ORTEGA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en cerrada Pirules, sin número, en el poblado de San Mateo Cuauhtepic, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda al norte en 6.24 metros con propiedad privada, actualmente Antonio Lira Hernández; al sur en 6.30 metros con cerrada Pirules, al oriente en 21.00 metros con Guadalupe Vargas Aguilar; al poniente en 21.00 metros con propiedad privada, actualmente Amanda Torres Hernández, teniendo una superficie total de 132.30 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 2 de septiembre del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.-Rúbrica.

1127-A1.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente Número 174809/39/2014, LA C. GUADALUPE VARGAS AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en cerrada Pirules y camino de la Cruz, sin número, en el poblado de San Mateo Cuauhtepic, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 17.37 metros con Ezequiel Camacho Granados; al sur en 2.50 metros con José Ortega Vargas y 14.81 metros con Avenida de la Cruz; al oriente en 12.40 metros con Francisco Ortega Hurtado; al poniente en 10.07 metros con Agustina Ortega Vargas y 5.75 metros con José Ortega Vargas; teniendo una superficie total de 231.39 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 2 de septiembre del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.-Rúbrica.

1127-A1.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente Número 174807/38/2014, LA C. AGUSTINA ORTEGA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en cerrada Pirules, sin número, en el poblado de San Mateo Cuauhtepic, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda al norte en 11.02 metros con Ezequiel Camacho, actualmente con Ezequiel Camacho Granados; al sur en 11.13 metros con José Ortega Vargas, al oriente en 5.02 metros con Ezequiel Camacho, actualmente Ezequiel Camacho Granados y 10.07 metros con Guadalupe Vargas Aguilar; al poniente en 15.09 metros con cerrada Pirules, teniendo una superficie total de 166.85 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 2 de septiembre del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.-Rúbrica.

1127-A1.-6, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Expediente número 174812/40/2014, LA C. GUADALUPE VARGAS AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en cerrada Pirules, sin número, en el poblado de San Mateo Cuauhtepic, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 6.24 m con propiedad privada, actualmente Antonio Lira Hernández; al sur: en 6.30 m con cerrada Pirules; al oriente: en 21.00 m con María Ortega Soto, actualmente José Ortega Vargas; al poniente: en 21.00 m con Agustina Ortega Vargas; teniendo una superficie total de 132.30 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 2 de septiembre del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.-Rúbrica.

1127-A1.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente número 174814/41/2014, EL C. JOSE ORTEGA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en cerrada Pirules, sin número, en el poblado de San Mateo Cuauhtepic, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 11.13 m con propiedad privada, actualmente Guadalupe

Vargas Aguilar y 2.50 m con José Ortega Soto; al sur: en 14.04 m con Avenida de la Cruz; al oriente: en 5.75 m con José Ortega Soto, actualmente Guadalupe Vargas Aguilar; al poniente: en 9.00 m con cerrada Pirules; teniendo una superficie total de 100.65 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México a 2 de septiembre del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.-Rúbrica.

1127-A1.-6, 9 y 14 octubre.

Expediente número 13/2014, EL C. JUAN ADOLFO LOPEZ CID. promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "El Almacigo" ubicado en el Barrio de San Martín, Municipio de Tepotzotlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 29.25 m con Josefina García y José Cabiedes, actualmente con Bin Main Anatcheli Sánchez Morlán; al sur: en 22.00 m con Angélica María González Guerrero, al oriente: en 29.25 m con Avenida Juárez, actualmente Avenida Benito Juárez; al oriente: en 25.00 m con camino vecinal; al poniente: en 25.00 m con José Cebiedes, actualmente María de los Dolores Peza Fragoso. Teniendo una superficie total de 731.25 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México a 15 de agosto del 2014.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.-Rúbrica.

1127-A1.-6, 9 y 14 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

Expediente 050/050/2014, EL C. JOSE MARIA ZAMORA SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un bien inmueble ubicado en calle 18 de Marzo, sin número, Barrio San Lorenzo, en el Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.07 m colinda con Pedro Fernando Fragoso Quezada en 15.07 m colinda con Gelasio Castro Aranza, en 15.07 m colinda con Lourdes Mima Castro Aranza, en 15.07 metros colinda con María del Carmen Castro Aranza, al sur: en 60.76 m colinda con Nidia María del Carmen Fragoso Quezada, al oriente: en 54.89 m colinda con privada y Juan Carlos García, al poniente: en 24.18 m colinda con calle 18 de Marzo, en 30.68 m colinda con calle 18 de Marzo. Superficie total de: 3311.66 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 30 de septiembre de 2014.-Acordó, Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Héctor Edmundo Salazar Sánchez.-Rúbrica.

1127-A1.-6, 9 y 14 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. No. 302563/305/2014, C. ALEJANDRO HERNANDEZ COLORADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "Naquia", ubicado en la carretera Naucalpan-Ixtlahuaca, Barrio Encido de la comunidad de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 694.69 metros cuadrados; al norte: 12.00 mts. con vereda vecinal, al sur: 30.50 mts. con carretera Naucalpan-Ixtlahuaca, al oriente: 14.80 y 24.50 mts. con Juan Canales, al poniente: 30.00 mts. con Pilar Quirinos.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302600/302/2014, C. ALEJANDRO HERNANDEZ COLORADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "Naquia", ubicado en la carretera Naucalpan-Ixtlahuaca, Barrio Encido de la Comunidad de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 122.80 metros cuadrados; al norte: 31.00 mts. con carretera Naucalpan-Ixtlahuaca, al sur: 30.70 mts. con Federico Bernal, al oriente: no tiene por su forma triangular, al poniente: 8.00 mts. con Federico Bernal.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302609/322/2014, C. ENRIQUE ORNELAS ORNELAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio ubicado en calle Abasolo número 11, de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 370.50 metros cuadrados, al norte: en 32.40 metros con señor Cirilo Morales, al sur: en 32.40 metros con señora Leonarda Morales, al oriente: en 13.00 metros con calle Abasolo, al poniente: en 12.70 metros con señora Genoveva M.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302612/320/2014, C. EDUARDO SERGIO MUÑOZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: inmueble denominado paraje El Pozo, ubicado en cerrada El Pozo sin número, en Barrio Endónica, en el poblado de San Luis Ayucan, Municipio de

Jilotzingo, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 772.50 metros cuadrados; al oriente: en 27.80 metros con cerrada El Pozo, al poniente: en 28.80 metros con propiedad de Zenaida Solís, al norte: en 27.00 metros con propiedad de Salvador González Falcón, al sur: en 27.40 metros con propiedad de Federico Vargas de la Cruz.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302634/312/2014, C. ELPIDIO GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado, "Moti", calle sin nombre (actualmente paraje Moti sin número), ubicado en el pueblo de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 485.00 metros cuadrados, al norte: en 15.00 metros con Julia Esther González Fuentes, al sur: en 12.75 metros con Margarita González Fuentes, al oriente: en 35.00 metros con calle, al poniente: en 34.85 metros con Hilario González.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302643/311/2014, C. ISRAEL TRINIDAD SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado, "Piují", calle sin nombre (actualmente calle Ciénega de Batade sin número), ubicado en Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 195.98 metros cuadrados, al norte: en 20.00 metros con servidumbre de paso, al sur: en 20.00 metros con Domingo de la O Almeyda, al oriente: en 12.00 metros con Domingo de la O Almeyda, al poniente: en 8.00 metros con Alejandro Mayén Castillo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302647/310/2014, C. FRANCISCO SULPICIO ALDANA BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "Casa Blanca", ubicado en la calle Batalla de Puebla, (actualmente número 10), de la Colonia Zaragoza, (actualmente Zaragoza Primera Sección), Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 290.31 metros cuadrados, al norte: en 19.15 metros

con Guillermo Aldana Barrera, al sur: en 19.24 metros con Benita Alonso Cruz, al oriente: en 15.00 metros con calle Batalla de Puebla, al poniente: en 15.00 metros con Josefina Aldana Barrera.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302559/306/2014, C. VALENTINO FERNANDO VELAZQUEZ CHAVARRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado, "Potrero del Horcón", calle sin nombre (actualmente camino Espíritu Santo-Chiluca sin número), ubicado en la localidad de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 500.00 metros cuadrados, al norte: en 28.50 metros con entrada privada, al sur: en 30.00 metros con Anita Chavarría Torres, al oriente: en 13.00 metros con Lorenzo Velázquez Chavarría, al poniente: en 30.00 metros con Anita Chavarría Torres.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302607/304/2014, C. BLANCA ESTELA ZUÑIGA SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "La Loma", calle sin nombre, (actualmente en Vigi), ubicado en el pueblo de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 500.00 metros cuadrados; al norte: en 20.00 metros con camino público, al sur: en 20.00 metros con Alberto Romero León, al oriente: en 25.00 metros con Alberto Romero León, al poniente: en 30.50 metros con Tomás Romero Calzada.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302608/303/2014, C. PEDRO RODRIGUEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "Endeca", calle sin nombre, (actualmente cerrada Rosa T sin número), ubicado en la Colonia Palma, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 479.22 metros cuadrados, al norte: en 9.00 metros con paso de servidumbre, al sur: en 8.10 metros con Juan González Acéves, al oriente: en 57.50 metros con Bardomiano Arana, al poniente: en 54.60 metros con Santiago Eusebio.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 302604/300/2014, C. FLAVIANO AGRIPINO VELAZQUEZ CHAVARRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado, "Potrero del Horcón", calle sin nombre (actualmente carretera Espíritu Santo Chiluca sin número), ubicado en la localidad de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 500.00 metros cuadrados: al norte: en 29.00 metros con Anita Chavarría Torres, al sur: en 24.00 metros y 8.00 metros con Anita Chavarría Torres, al oriente: en 16.00 metros y 3.5 metros con Anita Chavarría Torres, al poniente: en 21.5 metros con vía pública y 3.5 metros con Anita Chavarría Torres.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL HUIXQUILUCAN, MEX. E D I C T O S

Exp. No. 203009/03/2014, C. ADALBERTO JURADO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: Av. Palo Solo, lote 2, Col. Federal Burocrática, Municipio Huixquilucan, Estado de México, mide y colinda: Superficie: 245.00 metros cuadrados: al norte: en 20.70 mts. con el DIF, al sur: en 18.00 mts. con Jesús García, al oriente: en 13.50 mts. con Jesús García, al poniente: en 12.35 mts. con Av. Palo Solo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 25 de agosto del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Naucalpan-Huixquilucan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 153496/5/2013, C. ESTANISLAO CRUZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: paraje "El Chinaco", lote 4, manzana 9, (actualmente calle Adolfo López Mateos), Colonia El Hielo, Municipio Huixquilucan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 273.00 metros cuadrados: al norte: en 27.00 mts. con lote 3 (actualmente Rosario López Reséndiz), al sur: en 21.50 mts. con lote 5 (actualmente Anselmo Rodríguez Salome), al oriente: en 9.00 mts. con calle, al poniente: en 13.50 mts. con propiedad privada.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Naucalpan-Huixquilucan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. E D I C T O

Exp. No. 211376/20/2014, C. JOSE OLVERA ARAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "San Felipe", calle Atenas, lote 3, manzana 2, Colonia San Mateo Nopala, zona norte (actualmente calle Atenas 8), Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, mide y colinda: Superficie: 160.00 metros cuadrados: al norte: en 20.00 mts. con lote número dos, al sur: en 20.00 mts. con lote número cuatro, al oriente: en 8.00 mts. con calle Atenas, al poniente: en 8.00 mts. con el lote número cinco.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-Atentamente.-La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Naucalpan, México, Adscrita a los Municipios de Naucalpan-Huixquilucan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Exp. No. 302610/321/2014, C. PEDRO RODRIGUEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "Endeca", calle sin nombre, (actualmente cerrada Rosa T sin número), ubicado en la Colonia Palma, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (ubicación según contrato y actuales colindantes). Superficie: 108.00 metros cuadrados: al norte: en 9.00 metros con Epigmenio Esteban, al sur: en 9.00 metros con paso de servidumbre, al oriente: en 12.60 metros con Bardomiano Arana, al poniente: en 11.40 metros con Santiago Eusebio.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio del 2014.-C. Registrador Adscrito a los Municipios de Atizapán-Tlalnepantla, M. en D. Héctor Gerardo Becerra Cabrera.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL HUIXQUILUCAN, MEX. E D I C T O S

Exp. No. 128683/202/2012, C. ALEJANDRO ROMERO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: calle Venustiano Carranza, lote 2, manzana 2, Colonia La Cumbre, Municipio Huixquilucan, Estado de México, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 153.00 metros cuadrados: al norte: en 17.00 mts. con Señora Margarito Allende Casimiro, al sur: en 17.00 mts. con lote baldío, al oriente: en 9.00 mts. con lote baldío, al poniente: en 9.00 mts. con calle.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de septiembre del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 159859/37/2013, C. ESTEBAN MARTINEZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "Bodo", que se ubica en domicilio conocido s/n. del poblado de La Magdalena Chichicaspá, Municipio Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 223.18 metros cuadrados: al norte: en 14.59 mts. con el Señor Epitacio Ortiz García, al sur: en 24.78 mts. con el señor Roberto Cruz Cruz, al oriente: en tres líneas, la primer línea 4.41 mts., la segunda 5.02 mts. y la tercer 9.75 mts. con propiedad privada, al poniente: en 7.02 mts. con el señor Joel Albino Serón Avila.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 29 de agosto del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 128626/187/2012, C. MARIA CRISTINA VANEGAS ANDRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: calle Emiliano Zapata, manzana 4, lote 6, Colonia El Hielo, Paraje La Cumbre, Municipio Huixquilucan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 120.00 metros cuadrados: al noreste: en 15.00 mts. con propiedad privada, al sureste: en 15.00 mts. con calle Emiliano Zapata, al sur: en 8.00 mts. con propiedad privada, al noroeste: en 8.00 mts. con Aquiles Cerdán.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 127655/163/2012, C. ISRAEL MIRALRIO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: calle Emiliano Zapata, Mza. 8 lote 3, paraje La Cumbre, Colonia El Hielo, Municipio Huixquilucan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 234.34 metros cuadrados: al noreste: en 8.00 mts. con calle Emiliano Zapata, al sureste: en 8.00 mts. con propiedad privada, al sur: en 15.00 mts. con lote 4, al noroeste: en 15.00 mts. con lote 2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 138895/424/2012, C. DECIDERIO ZAMUDIO BALTAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: terreno número 11, manzana 13, de la calle Francisco I. Madero en la Colonia El Hielo, Municipio Huixquilucan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 336.00 metros cuadrados: al noreste: en 21.20 mts. con calle Francisco I. Madero, al sureste: en 20.50 mts. con Jacinta Báez López, al sur: en 15.50 mts. con María Trejo Gutiérrez, al noroeste: en 16.70 mts. con Pilar Hernández Báez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 160099/18/2013, C. CEDILLO HIDALGO OLIVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: calle Emiliano Zapata, Mz. 1, No. 8, Colonia El Hielo (actualmente manzana 387, lote 8), Municipio Huixquilucan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 218.61 metros cuadrados: al norte: en 00.00 mts. en punta con lote 2, al sur: en 15.00 mts. con calle Emiliano Zapata, al oriente: en 30.00 mts. con lote No. 7, al poniente: en 30.20 mts. con área de drenaje.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

Exp. No. 138946/456/2012, C. SABAS CAMPILLO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: predio denominado "El Hielo", paraje La Cumbre 2ª. Cda. Luis Donald Colosio s/n (actualmente manzana 408, lote 6), Municipio Huixquilucan, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 120.00 metros cuadrados: al norte: en 8.00 mts. con Paula Escobedo, al sur: en 8.00 mts. con calle, al oriente: en 15.00 mts. con Porfirio Lucas, al poniente: en 15.00 mts. con Laura Ponce.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
E D I C T O**

Exp. No. 135890/225/2012, C. MARIA ELENA RAMIREZ SANTAMARIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se describe como: calle Abasolo número 25, pueblo

de San Antonio Zomeyucan, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 234.34 metros cuadrados; al noreste: en dos líneas de 13.07 mts. y 6.98 mts. con Rosendo Muñoz, al sureste: en 12.97 mts. con María Díaz, al sur: en 10.74 mts. con calle Abasolo, al noroeste: en dos líneas de 6.35 mts. y 16.70 mts. con Anselom Ejía (actualmente Anselmo Mejía), al suroeste: en 10.11 mts. con Anselmo Mejía.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de agosto del 2014.-La C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, Adscrita al Municipio de Naucalpan, Lic. Esmeralda Muciño Romero.-Rúbrica.

4177.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 193/14, RICARDO MARCIAL MURO AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Plan de la Laguna", en la Comunidad de San Jerónimo del Municipio de Amanalco, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 118.60 mts. y colinda con Crescencio Soto y Crescencio Hernández y Reyes Arzate Cástulo, al sur: mide 116.80 mts. y colinda con Emilio Estrada Merced, al oriente: mide 34.64 mts. y colinda con Sergio Pacheco (zanja), al poniente: mide 34.20 mts. y colinda con Camerino Montes de Oca. Superficie aproximada de 4,049.51 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 25 de septiembre del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

4099.-6, 9 y 14 octubre.

Exp. 194/14, JORGE VELAZQUEZ CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sabana de San Jerónimo del Municipio de Villa de Allende, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 60 mts. Florencio Velázquez Castillo colindante, al sur: 60 mts. ensemantado hidráulico colindante, al oriente: 35.50 mts. Florencio Velázquez Castillo colindante, al poniente: 0 mts. colinda con carretera. Superficie aproximada de 2,130.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 25 de septiembre del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

4099.-6, 9 y 14 octubre.

Exp. 195/14, JORGE VELAZQUEZ CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sabana de San Jerónimo del Municipio de Villa de Allende, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 118 mts. colinda con Florencio Velázquez Castillo, al sur: 105 mts. colinda con Aurelia Recillas Vilchiz, al oriente: 112 mts. colinda con carretera, al poniente: 150 mts. colinda con Martín Alvaro Velázquez Castillo. Superficie aproximada de 14,606.50 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quién se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 25 de septiembre del 2014.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Lic. Salvador Enríquez Gómez.-Rúbrica.

4099.-6, 9 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ,
NOTARIO PUBLICO NUMERO
OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 47,331, de fecha 12 de septiembre del año dos mil catorce, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Remedios González Cruz, a solicitud del señor José Luis Segundo González, en su carácter de Unico y Universal Heredero de la autora de la presente sucesión, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RÚBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 12 de septiembre del año 2014.

1121-A1.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 51,202, otorgada el 25 de septiembre de 2014, ante mí, los señores MARIA GUADALUPE y FELIPE, de apellidos SALCEDO GONZALEZ, reconocieron la validez del testamento en la sucesión testamentaria a bienes de su señora madre MARIA GUADALUPE GONZALEZ CARDENAS, (quien en vida usó el nombre de MARIA GUADALUPE GONZALEZ CÁRDENAS VIUDA DE SALCEDO), además el señor FEDERICO SANTACRUZ GONZALEZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Naucalpan, Méx., a 26 de septiembre de 2014.

**LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 64
DEL ESTADO DE MEXICO.**

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días
1121-A1.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante escritura número diez mil quinientos sesenta de fecha primero de agosto del año dos mil catorce, misma que fue firmada el mismo día, otorgada ante el

suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ESMARAGDO VILLENA SOLANO**, a solicitud de los señores **ESMARAGDO ALFREDO**, **CECILIA**, **OLGA**, **LUIS HUMBERTO**, **ANDRES**, **MIGUEL**, **NICOLAS**, **MARISELA**, **MARIA ISABEL** y **JUAN CARLOS** todos ellos de apellidos **VILLENA LOPEZ**, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepéc, Estado de México, a 01 de agosto del 2014.

LIC. JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN.
NOTARIO PÚBLICO No. 124 DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

4069.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número **54,898**, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TERESO GARCÍA URBANO**, que otorgan los señores **MARÍA DEL REFUGIO GUZMÁN GALINDO**, **NERINA GARCÍA GUZMÁN** y **SAGRARIO GARCÍA GUZMÁN**, con el carácter de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y de nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A 23 de Septiembre del 2014.

LIC. VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

4068.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,605**, de fecha **12 de Mayo del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número **Ciento cuatro** del Estado de México, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes** del señor **Rogelio Alberto Cahue Tinoco**, que otorgó la señora **Dulce María Cahue Cervantes**, por su propio derecho y en representación de su **madre y hermanos**, los señores **Graciela Cervantes Cortes**, **Iván Alberto**, **Rogelio Napoleón**, **Juan Luis** y **Clemente Daniel**, de apellidos **Cahue Cervantes**, en su calidad de "**Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1°. de Septiembre del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1121-A1.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,780**, de fecha **08 de Julio del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número **Ciento cuatro** del Estado de México, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes** del señor **Moisés Alberto Chamlati Serra**, que otorgó la señora **María del Rocío de la Luz Luna Galindo**, por su propio derecho y en representación de su **hijo**, **Moisés Alberto Chamlati** y la señorita **María del Rocío Chamlati Luna**, en su calidad de "**Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1°. de Septiembre del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1121-A1.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 47,979** fecha **04 de Septiembre del 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número **Ciento cuatro** del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Luis Manuel Dorantes Galván**, que otorgó la señora **Francisca Ruiz Domínguez**, también conocida como **Francisca Ruiz Domínguez de Dorantes**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de Septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1121-A1.-3 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **9,482**, de fecha 24 de Septiembre del año 2014, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Salvador Ochoa Fernández**, a solicitud de la señora **Yolanda Guadalupe Reyes Armengol**, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el de cujus, así como el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1121-A1.-3 y 14 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**ifrem**
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. INOCENCIO ENRIQUEZ MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación NO. 114547 Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION "B" DE LA SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- RESPECTO AL LOTE 19, MANZANA 525, UBICADO EN CALLE TEPANECAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 18.- AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 20.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 45.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TEPANECAS.- SUPERFICIE DE: 122.50 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de agosto del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.
(RÚBRICA).

1151-A1.-9, 14 y 17 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**"EDICTO"**

C. MARIA ELENA HERNANDEZ Y ROMERO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 60, VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE LOTE 30 MANZANA 33 CALLE IZTACCIHUATL, SECCION PANORAMA, COLONIA LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 16.04 M CON CALLE MIL CUMBRES: SUR: 18.00 M CON LOTE 31, MISMA MANZANA; ORIENTE: 6.54 M CON AVENIDA IZTACCIHUATL; PONIENTE: 11.94 M CON LOTE 29 MISMA MANZANA; CON UNA SUPERFICIE DE: 193.04 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 26 SEPTIEMBRE DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA
(RÚBRICA).

1154-A1.-9, 14 y 17 octubre.



CLUB DE LA TERCERA EDAD

ALEGRE JUVENTUD A.C.

CLUB DE LA TERCERA EDAD ALEGRE JUVENTUD A.C			
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 02 DE JULIO DEL 2014			
ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
BANCOS	\$ 0.00		
CLIENTES	\$ 0.00		
DEUDORES DIVERSOS	\$ 0.00	\$ 0.00	
ACTIVO NO CIRCULANTE			
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00		
DEPRE. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00		
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00		
DEPREC. ACUM EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00		
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ 0.00	\$ 0.00	
TOTAL ACTIVO			\$ 0.00
PASIVO			
PASIVO A CORTO PLAZO			
PROVEEDORES		\$ 0.00	
ACREEDORES DIVERSOS		\$ 0.00	
IMPUESTOS POR PAGAR		\$ 0.00	
IVA POR PAGAR		\$ 0.00	
TOTAL PASIVO			\$ 0.00
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL		\$ 0.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 0.00	
RESULTADO DEL PERIODO		\$ 0.00	
TOTAL CAPITAL CONTABLE			\$ 0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			\$ 0.00

C.P. MARIA CECILIA TELLEZ SANTANA
CONTADOR GENERAL
CEDULA PROFESIONAL 6776576
(RÚBRICA).

HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR
PRESIDENTE
(RÚBRICA).